

En la Ciudad de México, catorce de septiembre de dos mil quince.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en calle Mirador, número ochenta (80), colonia El Mirador, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veintitrés de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1545/2015, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El tres de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.
3. En fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4. En fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló manifestaciones y exhibió pruebas, recayéndole acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil quince, mediante el cual únicamente se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de propietario del establecimiento objeto del procedimiento, ya que por lo que respecta a sus manifestaciones y pruebas el mismo esultaba extemporáneo.
5. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. , mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió documento, recayéndole el acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, en el cual se tuvo por agregado el mismo y por ofrecida y admitida la prueba exhibida al adecuarse a la hipótesis prevista por el artículo 34 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
6. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo en el que con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información respecto a la autenticidad de un Certificado exhibido como prueba, mismo que fue cumplimentado

mediante oficio número INVEADF/CJ/DS/9519/2015, recibido en dicha dependencia el

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



tres de septiembre de dos mil quince, recibiéndose respuesta parcial mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/18104/2015, de fecha siete de septiembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el nueve de septiembre de dos mil quince, sin que en el mismo se proporcionara la información solicitada
resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no

ANEA DE

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



presentó en tiempo el escrito d	e observaciones a que	hace referencia el artí	culo 29 del
Reglamento de Verificación Ad	ministrativa del Distrito	Federal, por lo que se	procede a
dictar resolución debidamente	fundada y motivada	de acuerdo con los	siguientes
razonamientos lógicos jurídicos.	and and any one	ung and ying his later and that also sale and and and and any own you and and also also and any only later and any and and any any	and that the time they have have and any also does that they have sain

1.- Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
Una con constitui da su al domicitio sendado an la gradou de
Distante entración cerciar audamo que -se correcto por
and a remain about of the y contribution of
diligancia y nos paraste el acceso para realiza un recipiado
Valo con Sort of to trate do un innertado la foresta de sas
Mace indistrial do deblo nice con transmit do lacel
conduce o en area ala ara lus se abrono a acco y la condicataty
con in where do se recto , so choose que gente of mg
contina motolico; se observa un zaguo el con contrato
at and the present a previous are elaborare mahilana
Do poblicidad feste * (Stands y escenarios do madora)
al and receipt and one of a fermas unicada sanda
wenter our very outer many is stones of cortedons
Do as adora: Se observa en acra de perturgi danda
So diservay tambés do pintos y profeto de profeto
rare approved a property of a server as producted
Topunados ja materialos como es madoro est
And ad inverte and planto alto & ouregrape
The tupresión anotrea no ounto varalar que el.
#1 texto siu valor coust. Hay
Patro as area samon you of sech server importants
de les des establecentrates; yspecto el objete y
alcanee layo constrais propto 25 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
I should Sy Excusore do wo down) y de fragers 100
1840 36 1136 Was Contracted out of Secretary Secretary
tuolog condender) Die do la soppetuce ottorcada
1. 1. 619 36 (m) Seis agastos diecurence parto meight
4 5 4 8 7 36 up (und contraction of surgery spector payo
pranty 4 seis mores coad ados i de del altras del
James Co of de 131.00 m2 (conto to manto y do mates
condrades respective parta A & B we conhibe
daysonts a lumouto de la differera con tettas



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coerdinación Juridica Dirección de Substanciación



De lo anterior se desprende que los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado son de "ELABORACIÓN DE MOBILIARIO DE PUBLICIDAD, ESTANDS Y ESCENARIO DE MADERA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA", así como el uso de "IMPRESIÓN GRAFICA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS", los cuales se desarrollan en una superficie de 1,619,36 m2 (mil seiscientos diecinueve punto treinta y seis metros cuadrados), misma que se determinó utilizando un Telemetro marca Bosch modelo GLM 150 Professional; lo anterior toda vez que el Personal especializado en Funciones de Verificación observó dos establecimientos en el primero de ellos advirtió la elaboración de publicidad (stands y escenarios de madera) con un área de oficinas, área de carpintería y pintado con herramienta propia de la actividad, y área de almacén, y un segundo establecimiento con actividad de impresión gráfica, advirtiendo en el patio materiales de ambos establecimientos, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó que el giro es de "ELABORACIÓN DE MOBILIARIO DE PUBLICIDAD, ESTANDS Y ESCENARIO DE MADERA Y DE IMPRESIÓN GRAFICA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: ------

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuenté: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Pagina: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

2.- Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo



Anstituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación Jurídica Oirección de Substanciación

Dirección General

apiicables.	
Se requiere al C.	para que exhiba
la documentación a que se retiere la orden de visita de verificación antes	mencionada, por lo que muestra los
siguientes documentos: Al womon to do la dil	inoucia na estibe
decoursed alone	And the control of th
	· ·

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se presentó escrito de observaciones de manera extemporánea) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en los autos que integran el presente procedimiento para acreditar en su caso el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 55306-151BRWI15, con fecha de expedición de diecisiete de agosto de dos mil quince, relativo al establecimiento visitado, el cual si bien es cierto fue expedido con posterioridad a la práctica de la visita de verificación, el mismo fue expedido en términos del "... Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para COYOACÁN... publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010..." (sic.), mismo que se encontraba vigente al momento de la visita de verificación como al momento que se emite la presente oficio mediante autoridad determinación, respecto del cual esta INVEADF/CJ/DS/9519/2015 solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Viyienda del Distrito Federal, a efecto que informara respecto de la autenticidad del mismo, récibiéndose oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/18104/2015 de fecha siete de septiembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el nueve del mismo mes y año, mismo en el que únicamente se informó que "...será solicitado al Archivo de esta Secretaría en cuanto se tenga la constancia y/o documento remitido por la Unidad Administrativa responsable, se enviará en alcance a la presente..." (sic.), no obstante lo anterior, y en virtud de que al momento en que se emite la presente determinación no se ha recibido respuesta de la autoridad requerida en la que se informe de manera categórica respecto de la autenticidad de la constancia de mérito, y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente tomar en cuenta el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de referencia para los efectos de la presente determinación, aunado a que la promovente para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que la promovente actúa en el proceso

INVEA OF

√instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Época: Novena Época Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza

TAJ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO
GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contrarien sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina mim. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt dt gob.mx



Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

En dicho sentido, de la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 55306-151BRWI15, con fecha de expedición de diecisiete de agosto de dos mil quince, relativo al establecimiento visitado, documento que salvo prueba en contrario, tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte en su parte conducente que al establecimiento visitado le aplica una zonificación Habitacional Mixto (HM), y que entre otros usos de suelo, los usos de "PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA", e "IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS" se encuentran PERMITIDOS para el mismo, consecuentemente, al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado son de "ELABORACIÓN DE MOBILIARIO DE PUBLICIDAD, ESTANDS Y ESCENARIO DE MADERA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "PRODUCCIÓN" DE ARTÍCULOS DE MADERA", así como el uso de "IMPRESIÓN GRAFICA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS", se hace evidente que los usos de suelo desarrollados en el establecimiento visitado, son los PERMITIDOS para el establecimiento visitado, de conformidad con la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 55306-151BRWI15, con fecha de expedición de diecisiete de agosto de dos mil quince, relativo al establecimiento visitado, antes mencionada. -----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo



pinstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Urbano	del Di	strito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
was don juli 1995 (cd. hale 1995 (cd. film 1995	ngg aga mad Mus Into Alek and July t	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
		"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
		"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
		I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; <u>Comercial</u> ; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglam	ento de	la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
55	Artícul	o 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
h e d a	acen co n matei e la zoi partir o	do de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se onstar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen ría de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función nificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y pedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
di ci ci ci re Ir si	ocumei ompete renaje onstruc uadrad onstruc equiera iguiente ías sigu	do único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el nto integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas ntes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la ción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros os de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de ción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que n estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de sión Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta uientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e n, previo pago de derechos.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.".------

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades consistentes en ELABORACIÓN DE MOBILIARIO DE PUBLICIDAD, ESTANDS Y ESCENARIO DE MADERA", mismo que por su propia najuraleza se homologa al uso de "PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA", así como el uso de "IMPRESIÓN GRAFICA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS", toda vez que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 55306-151BRWI15, con fecha de expedición de diecisiete de agosto de dos mil quince, relativo al establecimiento visitado, únicamente señala la superficie del predio, superficie construida del predio y superficie máxima de construcción, y no así la superficie ocupada por uso autorizada para el desarrollo de sus actividades, por lo que al no tener elementos que permitan determinar el cumplimiento respeto de dicho punto, esta autoridad únicamente califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita y no así a la superficie utilizada para el desarrollo del mismo.





/Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



objeto y alcai ambiental co	objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del nto, se desprende en la parte conducente, que: Para el cumplimiento del nce, el visitado debe exhibír: B En su caso Dictamen de impacto urbanonforme al artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Distrito Federal. Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de al, lo siguiente:
tion and the control of the control	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
	II De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
	Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).————————————————————————————————————
verificación e es de uso MOBILIARIO uso de "IMF ochenta y sie no se actuali que si bien e es que no tiel m2), consecudicho precept	n concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de n el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado no habitacional, al desarrollar las actividades de ELABORACIÓN DE DE PUBLICIDAD, ESTANDS Y ESCENARIO DE MADERA", así como el PRESIÓN GRAFICA", en una superficie construida de mil cuatrocientos ete punto treinta y seis metros cuadrados (1,487.36 m2), consecuentemente za la hipótesis normativa señalada en el precepto legal antes transcrito, ya l establecimiento visitado es destinado para uso no habitacional, también lo ne una superficie de construcción mayor a cinco mil metros cuadrados (5,000 lentemente no requiere dictamen de impacto urbano a que hace referencia do legal.
En consecue reglamentaria Urbano del D Zonificación expedición de esta autorida	encia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y las aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo istrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del Certificado Único de de Uso del Suelo, con folio número 55306-151BRWI15, con fecha de el diecisiete de agosto de dos mil quince, relativo al establecimiento visitado, de determina no imponer sanción alguna al C.
Distrito Feder de resolverse	ento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del ral y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es
MAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	

ANN AND THE PROPERTY OF THE PR

Vinstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carolina num. 132, piso 11 Coi Noche Buene, C.P. 03720 inveadf of gob mx



R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. en su carácter de propietario del establecimiento objeto del procedimiento, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación de efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se nabilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

(A)2 (A)2 INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm, 132, plso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.
SÉPTIMO Notifíquese personalmente al C. en su carácter de propietario del establecimiento objeto del procedimiento, en el domicilio ubicado en calle Mirador, número ochenta (80), colonia El Mirador, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1545/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
EJOD/EURM



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación